

Lunes, 26 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carcaboso

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de la Sala Velatorio Municipal.

Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 de la Entidad de Carcaboso por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Sala Velatorio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la utilización de la sala velatorio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA VELATORIO MUNICIPAL DE CARCABOSO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de sala velatorio municipal, situado en la Ctra. de Valdeobispo N.º 1 de Carcaboso (Cáceres).

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de los/s vecinos/as, las instalaciones de la sala municipal del velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de



Lunes, 26 de febrero de 2024

noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas por quienes utilicen la sala velatorio municipal, como familiares, herederos/as, sucesores/as o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización del velatorio.

ARTÍCULO 4. Responsables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los/as herederos/as o legatarios/as sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será de 350 € por cada uso de la Sala Velatorio.

A estos efectos, se entiende por «uso» la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio o crematorio.

Esta tarifa otorga el derecho del uso de la Sala Velatorio por una duración máxima de cuarenta y ocho horas. En caso de superarse dicha duración, se liquidará una cuota adicional de 100 € por cada veinticuatro horas más.

ARTÍCULO 6. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a



Lunes, 26 de febrero de 2024

gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará por la empresa de servicios funerarios, contratada o concesionaria del servicio que concierte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Declaración e Ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la empresa comunicará el importe concreto del mismo.

ARTÍCULO 9. Notificaciones de las Tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos servicios de servicios singulares, se realizará al/a interesado/a con carácter previo a la prestación del servicio.
2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación, ésta resultara incorrecta, se aplicará liquidación complementaria.

ARTÍCULO 10. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen



Lunes, 26 de febrero de 2024

Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Carcaboso, 20 de febrero de 2024

Luis César Santos de la Rúa

ALCALDE - PRESIDENTE

